



1

Resolución Directoral No. 012 -2001-AGN/OTA

Lima, 06 SET. 2001

Vistos, el expediente N° 012095 y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° 1176 de la servidora doña Carmen Milagros SALAZAR ROJAS, Secretaria I, Nivel Remunerativo STE de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación sobre Licencia por Gravidéz;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores, entre otros, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, como la licencia por Gravidéz, concordado con la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho pre - natal y post - natal de la trabajadora gestante;

Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° 1176 emitido por la Clínica Pablo Bermúdez- ESSALUD , se le concede noventa (90) días de Licencia por Gravidéz, a partir del 05 de julio al 02 de octubre del 2001, por ser fecha probable de parto el 19 de agosto del 2001;

Que, al amparo de la citada ley, la servidora solicita laborar hasta el 20 de julio del 2001, sustentando su pedido con la Constancia de Embarazo Normal emitida por el médico tratante, donde certifica que la postergación de su descanso pre-natal no afectará en modo alguno a la servidora ni al concebido;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Capítulo IX, Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 26644, la Ley N° 26790 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-97-SA, y;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a doña Carmen Milagros SALAZAR ROJAS, Secretaria I, Nivel Remunerativo STE de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, NOVENTA (90) días de Licencia por Gravidéz, comprendidos del 21 de julio al 18 de octubre del 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago del referido subsidio estará a cargo de ESSALUD, conforme acredita su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

